mosqueteros y arcabuseros y los otros instrumentos que para
mente seguir se han auer de manera que estén prestos
se requiere y que para ello se apodere al arcabuseros las
pólvora que hubiere menester de los mrs. de la villa y
y del alcaide de la fuerça que las fuyas del esquetrene de pan.s.
y se entregue la orden que se haya de tener y guardar
en la villa ——

Y despues de lo suso dicho el alcalde que auia sido nuevas
días de que la ciudad de Ytalica estaua cercada
medad de gente y que también auia venido a la villa
muy cerca de la villa donde hera muy necesaria
y que para ello se hubiese de embiar una gente de
Real a la villa Real que la ciudad Villa Real
sobre lo cual auiendo sobre ello tratado ordenaron y mm
daron. que en dos de la dicha diputados de la ciudad de Triana
boya a la villa Real y que allí secretamente se informe
de lo que pasa y traya de cierto a este ayuntamº para que
pueda la ciudad proueer lo que mas conbenga
a la villa de madera de lenbres y clauos y otras cosas
de la villa —— y traigan relación verdadera de lo que allaren
y lo que se acuerde en este ayuntamº lo firmaron de sus
nombres —— lo que pasaron [illegible] en presencia de [illegible]

[illegible] Gonçalez [illegible] Pedro de [illegible] Martin [illegible]

[illegible] Don Diego de [illegible] Pedro de [illegible] Antonio [illegible]

[illegible]

En la sala de ayuntamº de las casas de la villa de Triana
villa de Veg.a a veinte días de los meses de Junio de mill
y quinientos y nueve años estando juntos y congregados
en el alcalde Regimº de esta villa y Juan de [illegible]
mente nombrados en el cabildo de esta dicha villa
de esta villa y Juan de [illegible] y Bernardino de [illegible]
procurador general del concejo de esta villa y Juan
Bernardino de [illegible] y Juan Regidor de esta

Villa - andres de altuna diputado dela vezindad de s[an]ta m[ari]a
e ju[an] fernandez de gamboaegui [illegible]
de media al[cal]de regidores dela parroquia de oxirondo
e pedro de yraetorca diputado delas parroquias
de ariznoa y asimismo [illegible] de m[ari]n juan
Vereçibar [illegible] del num[er]o dela dha villa y el
ayuntam[ien]to del conçejo della ordenaron y mandaron
lo syguiente

Juntero particular

E por quanto el dho alcalde que avia
avia Reçibido vn mandami[ento] del diputado dela provi[nci]a
de guipuzcoa en que manda y publique en esta villa [illegible] junta
para la junta particular que se a de celebrar [illegible]
por los hijos dalgo dela provinçia para el dia [illegible]
veinte y siete deste mes de junio para Reçibir al [illegible]
nuevo y dar las baras y otras [illegible] mente se
Refiere. Y por que la ronda de nombrar [illegible] junto
cave ala parroquia de oxirondo, mando [illegible]
alos dhos ju[an] fernandez de guino gamboegui e [illegible] de
media al[cal]de regidores dela dha parroquia nombrasen
el dho [illegible] junt[er]o y persona sufiçiente para el dho efecto
atento que [illegible] para [illegible] dela dha parroquia [illegible]
venido [illegible] nombr[amien]to

E luego los dhos Juan fernandez de guino gamboegui [illegible]
de media al[cal]de regidores [illegible] dixeron que [illegible]
nombravan e nombraron por el dho junt[er]o para el dho efecto
a Joan fernandez de yçaguirre vezino dela dha villa
parroquia de oxirondo que es persona sufiçiente [illegible]
dho alcalde y regim[ien]to mandaron se le otorgue poder
bastante en forma para que se halle en la dha junta
[illegible] forma [illegible]

Sobre las guardas

Por quanto [illegible] el dho alcalde que segun las rela
[illegible] y nuevas que tenia y avia se avian [illegible] guardas
[illegible] delas que estan en arrucungaray en çacurtegui
y en [illegible] del lugar [illegible]
donde [illegible] junta [illegible]
[illegible] dela antigua [illegible] enfermedad
de que dizen que ay [illegible] logroño y en [illegible]
y en villa Real de alava y otras partes y en burgos [illegible]
[illegible] dixeron y ordenaron
que se ponga la [illegible] guarda en [illegible]
que [illegible] arriba [illegible]
[illegible] valle de [illegible]
[illegible] guarda en çacurtegui y encubier[illegible]

dell de cubia de a sala casa de geronimo s de arese z que
tengan cuenta juan fo legarraga i delagarda de cabanas
z andres fol de garraga nes del regr vna tenga cuenta i
tenga dea fe guarda de cubiert z que ber nn delgrbaya
tenga cuenta dell aguardia de arechaga z que pedro de
z zaetrica z cristo de ancorta de notaa alcorregidores
de cagr diario que a dar a los subdelegs agm.

Dela dho alle de torre Rodrigo Juan de Jorna de vida
dr de juan gomez de legarraga nes de zarauz que de
ronda para que declare lo que sabe en los Robos
que se han cometido en agm a dell para el segurança
del dho que es dana vista y examinado z que sabian
ase cuenta Reales que serán a fr sesenta Reales que son
z quenos z entre carcalee. z dho alcalde regrmo
mdo que sea vena alde nm de altma y agm de los
dhos sesenta Rbs nm de segun Rbs cada

Luego prentemente ante mi mismo dho alcalde rodrigo juº
de ancheta de altma diputado Jorna de vida de dho carpell
z Lamendo juro por dios z vna cruz que sabe tenian los Robos
z quenos que se han en agm dell casa de que se trata
arca y de mio amo z que sabe dho que sabe para alcanzar
dho que dan de la propiedad para al cano = dho alde
regrmo mandaron que sea vena alpresente de
canal de que se trata y agm do los dhos quenta Rbs

Dela dho alde regrmo mandaron librar a mm de
altma aperadores quenta de los calcados que alde
ber sean o renta de los dhos tres Reales y librara en mano
de ari caga arrendador del auer de la sisa
de la dha saca de canal z Conforme se a lo que
se ha sacado

Ante mi
Juº Ruiz de Salazar escrº